

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado	ALFREDO DE JESUS DURANGO GARCIA Y LIBARDO DE JESUS SANCHEZ ARANGO
Radicado	05001 40 03 028 2022-01146 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto inadmisorio de la demanda, y analizada la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (Pagaré), instaurada por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de ALFREDO DE JESUS DURANGO GARCIA Y LIBARDO DE JESUS SANCHEZ ARANGO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

### RESUELVE

**Primero:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **ALFREDO DE JESUS DURANGO GARCIA Y LIBARDO DE JESUS SANCHEZ ARANGO**, por la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M. L. (\$4'080.637)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 744484, objeto de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 09 de octubre de 2021 (fecha en que incurrieron en mora los demandados), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**Segundo:** En virtud de la virtualidad de los procesos en la actualidad, es innecesario el envío de la citación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., por tanto se ordena NOTIFICAR a la parte demandada conforme lo establecido en el Art. 292

ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, se anexará además del **auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con todos sus anexos, copia del memorial que subsano requisitos con todos sus anexos, de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda la parte demandada tener conocimiento íntegro de la demanda, lo anterior toda vez que la parte demandante y su endosatario para el cobro judicial manifiestan bajo gravedad de juramento que desconocen el correo electrónico de los demandados.

Se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tercero:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto:** ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**Sexto:** El abogado LUIS FERNANDO MERINO CORREA, identificado con T. P. 71.767 del C. S. de la J., actúa como endosatario en procuración de la entidad demandante, a quien se le reconoce personería para actuar.

## NOTIFÍQUESE

10

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9906a67983a847cc4fe71a2c70c8bc0d3f3d5d5e33c85f66c4d88896cf89fa09**

Documento generado en 26/10/2022 08:25:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**